



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2021-00276-00

Montería, veintidós (22) de Marzo del dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, informando a usted que el apoderado de la parte demandante presenta sendas peticiones de señalar fecha para audiencia art. 77 del CPT Y SS o emplazamiento y nombramiento de curador Ad Litem a la demandada **CONSTRUCTORA CARPING S.A.S**, ya que la notificación personal realizada por medio de correo electrónico resulto fallida al rebotar consecutivamente y asimismo al notificar mediante correo certificado a la dirección física de la empresa, se deja constancia que no pudo ser entregada, tal como en esta oportunidad lo acredita al presentar memorial al Juzgado con las constancias de devolución por parte de la empresa de correo certificado. – **PROVEA** -

MIGUEL R. CASTAÑO PEREZ
Secretario

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Montería, veintidós (22) de Marzo del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00276-00
Demandante:	BENJAMIN SEGUNDO PALOMINO BAZA
Demandado:	CONSTRUCTORA CARPING S.A.S

Visto el anterior informe secretarial, se observa la solicitud del apoderado de la parte demandante para que se le nombre curador Ad Litem y se ordene el emplazamiento a la demandada **CONSTRUCTORA CARPING S.A.S**, teniendo en cuenta que se le envió la notificación en debida forma mediante correo electrónico observando que



este rebotó en reiteradas oportunidades y a raíz de lo anterior se procedió a enviar la notificación a la dirección física de la entidad demandada a través de la empresa de mensajería ALFA MENSAJES, examinando que no fue posible realizarla debido a que fue devuelta, con indicación, TRASLADO DE EMPRESA y adjunta la constancia del envío y devolución.

En consecuencia de lo anterior, se hace necesario nombrar curador Ad Litem y se llevará a cabo el respectivo emplazamiento consagrado en el artículo 108 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPT Y SS en la forma indicada en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022 que indica "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito..." por lo que se,

ORDENA:

PRIMERO: NOMBRESE como Curador Ad Litem de la demandada **CONSTRUCTORA CARPING S.A.S** al doctor **MANUEL ESTEBAN ALVAREZ SOTO**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado, en el cual aparece el correo electrónico pentacampeon16@outlook.com, para que la represente en el juicio.

SEGUNDO: EMPLACESE a la entidad demandada **CONSTRUCTORA CARPING S.A.S**, según lo dispuesto en el artículo 108 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPT Y SS.

TERCERO: COMUNÍQUESELE Y NOTIFÍQUESELE personalmente el auto admisorio con traslado de la demanda.

CUARTO: POR SECRETARÍA, LLÉVESE a cabo el emplazamiento en la forma indicada en la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346b121435c3ad0f159f81698c3017ef0e063617f85dbead55f3f8f1c2ad1023**

Documento generado en 22/03/2023 01:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>